

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-017-2022

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que el: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP establece que:



“Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promueve, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que su objeto es: *“(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.(...)”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...).”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...).”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, señala: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...).”;*

Que, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado*

será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución ibídem establece que *“Para cumplir con la misión de “planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes, para lograr el desarrollo del conocimiento y el fortalecimiento de la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de este recurso estratégico”, se ha definido dentro de su estructura, procesos gobernantes, sustantivos, y adjetivos.”;*

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución”;*

Que, es necesario la delegación de facultades y atribuciones, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EXPEDIR LA “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORAS DE LOS INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, ACUERDOS DE COOPERACIÓN, ACUERDOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS U OTROS INSTRUMENTOS TÉCNICOS O LEGALES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”

Sección I **Generalidades.-**

Art. 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y hacer efectiva la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la o el Director/a Ejecutivo/a como máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad, a favor de los administradores/as de los instrumentos convencionales, de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características suscritos por el Instituto Nacional de Biodiversidad, para el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Instituto, esta delegación está basada en los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía.

Art. 2.- La presente resolución es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las y los servidores/as públicos/as delegados/as en calidad de administradores/as de instrumentos técnicos o legales suscritos por el Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, y no se podrá alegar el desconocimiento a las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades delegadas, por lo tanto, los actos o hechos deberán precautelar que se cumplan y se ejecuten apegados a las normas que

componen el ordenamiento jurídico del país; e informarán a pedido de la o el Director/a Ejecutivo/a del INABIO, sobre los trámites, procesos, procedimientos, actos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas o ejecutadas por los servidores/as públicos/as delegados/as.

Sección II

Delegación. -

Art. 4.- De los administradores/as de los instrumentos convencionales, convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características suscritos por el Instituto Nacional de Biodiversidad.- Delegar a los administradores/as de los instrumentos convencionales, convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características suscritos por el Instituto Nacional de Biodiversidad, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerzan las siguientes facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades:

4.1. Ámbito administrativo:

- 4.1.1.** Velar, coordinar y responsabilizarse porque la ejecución y cumplimiento del objeto contractual o convencional, se realice de acuerdo a lo programado y estipulado.
- 4.1.2.** Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales.
- 4.1.3.** Realizar las gestiones necesarias para la transferencia de espacio presupuestario, asignación de recursos, avales y certificación presupuestaria de recursos en los casos que amerite; y, se encuentre contemplado en las estipulaciones contractuales o convencionales.
- 4.1.4.** Elaborar los informes técnicos y solicitar a quien corresponda, los informes económicos de gestión y finales que sean necesarios durante la ejecución y para la terminación del instrumento designado.
- 4.1.5.** Requerir información a las unidades administrativas que corresponda, relacionadas al cumplimiento del objeto del instrumento designado.
- 4.1.6.** Asistir a reuniones con las áreas internas y externas interinstitucionales relacionadas al cumplimiento del objeto del instrumento designado.
- 4.1.7.** Comunicar a la máxima autoridad o a la Subdirección Técnica de manera oportuna, las actuaciones realizadas, los inconvenientes suscitados; las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar, en relación a la Administración de los instrumentos contractuales o convencionales.
- 4.1.8.** Solicitar las autorizaciones que corresponda a la máxima autoridad o a la Subdirección Técnica, que no consten en esta resolución o en su defecto no consten en los instrumentos contractuales o convencionales.
- 4.1.9.** Reportar a petición de parte, el avance o ejecución de los instrumentos contractuales o convencionales delegados a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica.

Para los efectos de esta delegación los administradores/as designados/as también ejercerán las siguientes facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a Solicitar y remitir a la Gestión de Asesoría Jurídica, la elaboración o revisión legal de los instrumentos técnicos o legales asociados a su delegación, para la elaboración o el perfeccionamiento de estos.
- b Autorizar y suscribir, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados, contemplados en la normativa legal vigente determinados en la ley, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes, como actos y efectos relacionados a su delegación.
- c Suscribir el acto administrativo que corresponda para modificar, ampliar u otorgar prórrogas al plazo de los instrumentos contractuales o convencionales delegados, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes.
- d Autorizar y suscribir todos los actos administrativos y sus efectos para la gestión, procesos y procedimientos relacionados a su gestión y que se direccionen para el fiel cumplimiento del objeto contractual o convencional delegado.
- e Suscribir el acto administrativo que corresponda para la suspensión o levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de los instrumentos contractuales o convencionales delegados que correspondan.
- f Suscribir el acto administrativo que declare la terminación unilateral de los instrumentos contractuales o convencionales delegados.
- g Autorizar y suscribir las actas de entrega recepción; acta de cierre y finiquito bajo cualquier figura de terminación de los instrumentos contractuales o convencionales delegados o que parte de sus efectos.
- h Las demás previstas en la normativa legal vigente; y
- i Las que la máxima autoridad o la Subdirección Técnica determinen o se establezcan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo contrato, acto administrativo y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Los instrumentos contractuales o convencionales que no sean expresamente delegados y notificados, sus efectos le corresponderán estrictamente a la Dirección Ejecutiva.

Si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, las o los delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente resolución de delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular del Instituto Nacional de Biodiversidad, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos de materia del presente instrumento, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- La máxima Autoridad podrá solicitar a los o las servidores/as públicos/as delegados/as, la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

CUARTA.- Disponer, encargar y dar seguimiento a la Subdirección Técnica, a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa Financiera, el cabal cumplimiento y aplicación de este instrumento, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

SEXTA.- Todas las Direcciones o unidades administrativas así como las o los servidores/as públicos/as están obligados al cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta resolución, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida la presente resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido de la misma a las o los servidores/as que laboran en la Entidad mediante los medios institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actuales delegaciones, así como los actuales responsables o administradores de los instrumentos contractuales, convencionales o proyectos, continuarán ejerciendo sus atribuciones salvo que se realice una nueva designación por parte de las autoridades delegadas.

SEGUNDA.- Se reconoce las actuaciones y sus efectos ejecutados por los responsables o administradores de los instrumentos contractuales, convencionales o proyectos que hayan sido expedidos antes de la emisión de esta resolución, en lo que fuere legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 08 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez